las que acemandamos se le entre
gnaden inviolablemente por todas
las justicias de las ciudades villas y
lugares de estos nuestros reinos sin
que se puedan alterar ni mudar
en cosa alguna no obstante cualquier
cuartas en las alcabalas de madrid
en las dichas ciudades villas y lugares
a diez y nueve de diziembre de mil y quinientos
y sesenta y siete años = Yo el Rey = Por
mandado de su magd = Antonio de Eraso
= Y en el margen = Por el licenciado
don Pedro de Castañeda = el conde
de castrillo = don Juan de Gongora
don don Francisco Ramos de Manzanares
el conde de Villambrosa = el Rey
= Por la dicha cedula el dicho don Juan
de Mendoza y Ribera Requirió
a la dicha ciudad le obedeciera y cumpla
y en su cumplimiento se le entregase
un traslado de la dicha cedula
sobre el dicho negocio de la dicha ciudad
que está en el de hacer la solemnidad
del juramento que se ha de hacer de
hacer lo que su magd manda el di
cho don Antonio dar y guardar el tes
timonio = Por la dicha cedula
= Por la dicha cedula el dicho don Ribera
y don Antonio de Eraso y don
Antonio de la Cueva y Mendoza
y don Hernando y don Antonio Ribadeneira
la tomaron en sus manos y la
besaron en nombre de la dicha ciudad y la
sobre sus cabezas con la cual dicha